

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a, 15 de marzo de 2019

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia parlamentaria de nuestro país ha sido de claroscuros, durante las siete décadas que gobernó el partido Revolucionario Institucional, el poder legislativo federal, fungía sin debate, sin oposición y sin discernimiento, en forma era un parlamento en el fondo era solo un procedimiento para la aprobación y elaboración de leyes al que el ejecutivo federal mandataba.

La alternancia fue un anhelado paso en la construcción de la democratización de México, sin embargo esta demostró ser poco eficaz para el desarrollo de la nación, los doce años del ejecutivo al frente del Partido Acción Nacional fueron grises respecto a los cambios benéficos que el país necesitaba, la directrices de la política interior, exterior y económica no variaron en mucho de lo realizado durante los gobiernos priistas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin embargo es de reconocerse que la actividad y la vida parlamentaria en los años de la alternancia política dio un giro y un avance impresionante, por primera vez los partidos de oposición ocuparon porcentajes importantes en la composición del Congreso de la Unión.

Los años previos a la alternancia comenzaron a mostrar el espíritu democrático que representaba la oposición partidista, durante la LVI Legislatura la composición de la cámara de Diputados fue la última conformada con la mayoría absoluta de un partido; de 1997 hasta el 2012 ningún partido había logrado la mayoría absoluta, y afortunadamente durante este tiempo y durante esta correlación de fuerzas distinta se logró democratizar la vida interna de las cámaras a través del perfeccionamiento de sus leyes orgánicas y respectivos reglamentos. Entre los logros más importantes tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores se encuentran los siguientes:

- La Gran Comisión se extinguió y se creó la junta de Coordinación Política, un órgano con la representación de todos los grupos parlamentarios.
- La presidencia de la mesa Directiva de la cámara se estableció rotativa, por un año, para cada uno de los tres grupos parlamentarios mayoritarios en caso de que ningún grupo parlamentario tuviera la mayoría absoluta.
- Se creó la Conferencia para la Dirección de los trabajos Legislativos, conformada por la junta de coordinación Política y el presidente de la Cámara.
- La productividad y calidad de las iniciativas y leyes creció, el trabajo y servicio parlamentario se profesionalizó, pues el Congreso de la Unión en su conjunto dejo de ser un poder subordinado al Ejecutivo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin embargo hoy en día el parlamentarismo mexicano se encuentra en una crisis de legítima representatividad y verdadero fiel de pesos y contrapesos de la democracia moderna, baste con citar que la mayoría en ambas cámaras responde a los intereses del Ejecutivo y que la legislatura en curso ha aprobado sin ninguna dificultad todas y cada una de las iniciativas de ley propuestas por el Presidente.

Por su parte los poderes de la Ciudad de México, han tenido que acelerar los procesos institucionales desde la democratización y el inicio de la libertad de elección, en 1997año en que los ciudadanos del entonces Distrito Federal nos fue reconocido el derecho de elegir al titular del órgano ejecutivo local y en el que fue electa la primera Legislatura de la Asamblea Legislativa en que pudimos tener a representantes directos para legislar respecto a asuntos de la Ciudad de México.

La experiencia ha sido compleja en muchas ocasiones las leyes para la Ciudad han sido expedidas de forma apresurada pero eficiente y con los alcances necesarios en otras muchas los productos legislativos han tenido que ser derogados para otros más acordes a la realidad de la ciudadanía capitalina; la democratización y profesionalización del poder legislativo de la Ciudad de México ha tenido que ajustarse en tan solo años a las decenas de años de experiencia y practica parlamentaria determinada por el poder legislativo federal.

En este tiempo además de llevar a cabo el andamiaje normativo a lo estipulado en el artículo 122 constitucional y se logró la Reforma política que dio origen a nuestro régimen Constitucional pleno, con la Constitución Política de la Ciudad de México, desde 1997 a la fecha se ha creado la normatividad local más transgresora, la más moderna, con mayor sentido social y apegada a los derechos humanos de todo el país. En tan solo 22 años el Gobierno Democrático y el Poder Legislativo le proporcionaron a la ciudadanía las leyes más cercanas a su realidad y aseguraron a sus habitantes beneficios tangibles derivados del aseguramiento de los derechos en la ley.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin embargo es de reconocerse que aún existen lagunas y disposiciones sobre todo en la vida interna del Congreso de la Ciudad de México que centró sus esfuerzos en la generación de la legislación para la ciudad de México. Es por ello que la modificación de disposiciones y figuras parlamentarias que desde hace tiempo desaparecieron del orden federal, persisten con variantes en la ordenación del legislativo local.

Los Diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática fieles a nuestros principios democráticos coincidimos en que la toma de decisiones al interior del órgano legislativo de la Ciudad de México debe ser la forma mal pulcra, aseada y apegada a la legalidad, el recinto es el hogar de la ciudadanía, a quien se elabora el marco jurídico que debe dar justicia, seguridad, estructura, referencia institucionalidad y legalidad a todas y todos las personas de la Ciudad, por ello consideramos que el marco normativo interno debe ser perfeccionado para eficientar y permitir que las normas que este Pleno emanan estén a la altura que los capitalinos necesitan, y por ello los trabajos al interior de las comisión deben ser lo más eficiente y eficaz posible, por eso los diputados deben conocer todas las modificaciones y propuestas que se someten al pleno, los mecanismos del proceso parlamentario deben facilitar los trabajos legislativos de los diputados y del personal parlamentario de apoyo, se debe eliminar trámites burocráticos y engorrosos que hoy pueden ser sin lugar a dudas resueltos con las tecnologías de la información.

Todo lo anterior debe darse no solo obedeciendo a la tendencia de lo establecido en el ámbito federal por las Cámaras del Congreso de la Unión sucedido hace más de una década. Sino obedeciendo a la democratización del órgano legislativo local que es necesaria porque en esta soberanía represente dignamente la voluntad de los ciudadanos y sea participe de la resolución de los grandes problemas de la Ciudad desde el perfeccionamiento del marco jurídico.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El perfeccionamiento de diversas disposiciones de la normatividad que rige a los órganos del Congreso no solo obedece a la necesidad de democratizar sus funciones y procedimientos, también debe garantizar la transparencia y ejercicio equitativo, austero y eficiente de los recursos que le son asignados al máximo órgano de representación de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, se debe reconocer que los productos Legislativos no solo deben cumplir con los requisitos de la legalidad, deben tener un debido proceso, así como la legitimidad que solo se alcanza cuando una iniciativa, proposición con Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier instrumento legislativo es conocido, analizado y discutido por todos los legisladores de forma profunda y responsable para ser de incluyente, razonado, científico y verdaderamente democrático.

Hoy nuestra ley orgánica es robusta y nuestro reglamento contempla 527 artículos, con ello las anteriores legislaturas ofrecieron un marco puntal de referencia que detallaba, procedimientos para evitar la discrecionalidad que generan los vacíos y lagunas jurídicas y con ello se impedía el querer cambiar las reglas para acotar la pluralidad con la representación de los demás grupos parlamentarios so pretexto de facultad de los órganos de gobierno.

La propuesta a consideración promueve cerrar la brecha en los vacíos de discrecionalidad que posibilita la ley y el reglamento de nuestro parlamento, entre otros asuntos se propone

 Adiciona y mejora las atribuciones respecto a los turnos de los instrumentos legislativos para el correcto proceso en comisiones, así también equilibra la carga de trabajo en estos órganos colegiados, que por cuestiones semánticas han sido sobre saturadas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Adiciona mecanismos para un mejor análisis y conocimiento de los temas a discusión en las sesiones; se propone el mecanismo de primer y segunda lectura de dictámenes, cuyo fin es que los diputados conozcan y puedan estudiar y analizar los dictámenes, todas las modificaciones y propuestas que se someten al pleno
- Se le otorga un mejor mecanismo al turno de iniciativas e instrumentos legislativos, que permita que el promoverte y las y los presidentes de las comisiones puedan solicitar en el pleno la rectificación del turno y que no se deba esperar 5 días para la resolución del asunto, pues es el pleno el espacio proposición para fundamentar y sustentar la materia sustantiva y objetivos de cada instrumento legislativo.
- Por la eficiencia y pronta dictaminación de iniciativas, se pondera resolver la rectificación del turno en la misma sesión de presentación del instrumento, pues de otra manera tendría que esperar hasta 5 días en mesa directiva para poder comenzar su dictaminación.
- Se eliminan candados que impedían el dictamen de más de dos comisiones, pues existen asuntos que por el carácter e importancia de sus contendidos deben ser analizados al seno de más de dos comisiones, como es el caso de reformas o leyes de carácter constitucional y transversal.
- Se establece que las comisiones especiales que están obligadas a emitir opiniones a dictámenes lo realicen de forma obligatoria, pues entonces cobra sentido su existencia y fines, anteriormente las comisiones especiales que no emitían opinión, no tenían ninguna obligación y solo le les retiraba el turno.

La presente iniciativa busca mejorar de forma y fondo el funcionamiento de diversos instrumentos legislativos. Las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso y del Reglamento del Congreso ambos de la Ciudad de México se concentran en líneas de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

perfeccionamiento para la vida interna del máximo órgano de representación, así como su efectivo y legitimo funcionamiento y proceso.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica del Congreso de la Ciudad de México y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma y adicionan los artículos 4, fracción XLVIII, 28, 32, 68, 80 y 93 todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

. . .

XLVIII. Turno: Es el trámite que dicta de forma **sustentada** la o el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones para remitir los asuntos que se presentan ante el Pleno, la Comisión Permanente o las instancias respectivas, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo;

Artículo 28. En las ausencias temporales de la o el Presidente de la Mesa Directiva, las y los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la Mesa Directiva.

Si las ausencias de la o el Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de la o el "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes, solo por causa justificada, **lo anterior mediante moción de algún Diputado del Congreso con la adhesión de por lo menos diez diputados**, misma que será sometida a discusión y consideración del Pleno en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada la moción en los términos antes descritos, se elegirá a la o el integrante de la Mesa que fue electo para concluir el período para el que fue electo el removido.

Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos, cuando de manera sistemática en funciones de la Presidencia, no observen las prescripciones de esta ley o del Reglamento por las siguientes causas justificadas:

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Constitución Local y la presente ley;
- II. Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, y
- III. Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Congreso o a las reuniones de la Mesa Directiva.

. . .

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

. . .

XXX. Turnar de forma sustentada a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia y conforme a su materia sustantiva a efecto de que



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando de preferencia a un máximo de dos Comisiones, en razón de su materia sustantiva, competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud en el pleno o por escrito del proponente fundando y motivando respecto a la materia sustantiva y competencia de su iniciativa o por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

- - -

Artículo 68. La composición de las y los integrantes que conformaran las Juntas Directivas de las Comisiones será a propuesta de la Junta misma que deberá observar la representatividad de cada Grupo Parlamentario.

Todos los Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso, tendrán derecho al menos a una Presidencia de Comisión.

Los Diputados no podrán presidir más de una comisión o comité, un Diputado solo podrá presidir una Comisión Especial al mismo tiempo que una Comisión Ordinaria o un Comité cuando la materia y naturaleza de la Comisión Especial demande de su formación, experiencia o especialidad.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación, deberá presentarse firmando por los miembros de la misma con el sentido del voto de cada diputado,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los Dictámenes serán enviados al pleno para su primera lectura de conocimiento de todas y todos los diputados, sólo podrán debatirse y votarse en el pleno los dictámenes que cumplieron con el procedimiento de las dos lecturas ante el pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

Para la primera lectura, el dictamen se deberá publicar en la Gaceta Parlamentaria cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la que se dé cuenta.

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

I. Coordinación de Servicios Parlamentarios;
...
XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.
...
...

El nombramiento de las y los titulares, de la Oficialía Mayor, Tesorería, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, de la Unidad de Transparencia y el Centro de estudios Legislativos para la Igualdad de Género serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten **experiencia en el área respectiva de conocimiento, perfil académico acorde,**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

deberán de gozar de reconocida probidad y honradez y contar con las habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adicionan los artículos 2, 81, 84, 85, 87, 89, 91, 92, 103, 105, 110, 111 y 334, todos del Reglamento Del Congreso De La Ciudad De México.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

. . .

XLVIII. Turno: Es el trámite que dicta de forma **sustentada** la o el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones para remitir los asuntos que se presentan ante el Pleno, la Comisión Permanente o las instancias respectivas, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo

...

Artículo 81. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a la o las Comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto sólo podrán debatirse y votarse en el pleno solo después de haberse efectuado dos lecturas ante el mismo pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

Para la primera lectura, el dictamen se deberá publicar en la Gaceta Parlamentaria cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la que se dé cuenta.

Sección Tercera

Del Turno

Artículo 84. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a las instancias respectivas, será el siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. La o el Presidente, atendiendo el tema **de forma fundada** en cada asunto, informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y

. . .

Artículo 85. La o el Presidente turnará los asuntos de preferencia hasta a dos comisiones, siempre que exista solicitud de turno a más de dos comisiones las presidencias de las comisiones deberán solicitar por escrito o en el pleno de forma fundada y motiva la solicitud del turno por competencia y materia sustantiva para efectos de:

- I. Dictamen;
- II. Opinión, o
- III. Conocimiento y atención.

El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.

En caso de que el turno sea **remitido a más de dos Comisiones**, la primera Comisión a que se haga referencia en el turno indicado por la Presidencia de la Mesa Directiva será la encargada de elaborar el proyecto de dictamen en coordinación con las co-dictaminadoras.

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la o las Comisiones dictaminadoras, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, la Mesa Directiva realizará una excitativa a la comisión que incumplió en el trámite y dictara un plazo máximo de diez días más para recibir la opinión sin oportunidad de prórroga..

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, Si vencido el plazo no



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

se hubiese formulado la opinión, la Mesa Directiva realizará una excitativa a la comisión que incumplió en el trámite y dictara un plazo máximo de tres más para recibir la opinión sin oportunidad de prórroga.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, **pero no tienen carácter vinculatorio.**

En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.

Artículo 89. Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.

La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una Comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido la ley a la competencia y materia sustantiva de la iniciativa o instrumento legislativo

La ampliación del turno será el envío a otra Comisión, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia **sustantiva o competencia**

Esta podrá ser solicitada en pleno por la o el diputado proponente y por la presidencia de las comisiones o por escrito a la Mesa Directica, de forma sustentada y motivada.

Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar la o el Presidente de la Mesa Directiva, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.

El plazo **máximo** para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud **realizada en el pleno o por escrito por el proponente o por la presidencia de las comisiones**.

Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen, por lo tanto se priorizara resolver la rectificación de turno en la misma sesión de presentación del instrumento legislativo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 92. Estarán facultados para solicitar en el pleno y por escrito, fundando y motivando la modificación del turno a la o el Presidente:

- I. La o el proponente, y
- II. La o las Juntas Directivas, por mayoría.

La o el Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta.

Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de **máximo** cinco días posteriores a la presentación del asunto y la o el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.

Sección Sexta

Del Dictamen

Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

- I. Iniciativas de Ley o de decreto;
- II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;
- III. Sobre la Cuenta Pública:
- IV. Proposiciones con punto de acuerdo, y
- V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.

Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

que retire un dictamen deberá volverlo a presentar en las dos sesiones siguientes, la primera presentación se considerará como de primera lectura.

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión los dictámenes con proyecto de ley o decreto sólo podrán debatirse y votarse en el pleno después de haberse efectuado dos lecturas ante el mismo pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

Para la primera lectura, el dictamen se deberá publicar en la Gaceta Parlamentaria cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la que se dé cuenta.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

Artículo 105. Las y los proponentes de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora.

El dictamen será válido sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan un asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría de los presentes.

La Comisión o Comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, para los efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión siguiente del pleno **de primera lectura**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 110. En el caso de las iniciativas de reforma a la Constitución Local, se observará lo relativo al artículo 69 de la Constitución Local como sigue:

I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso y bajo los criterios establecidos es este reglamento

. . .

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

- I. La o las Comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se entregue el turno a la Comisión o Comisiones correspondiente en que fue presentada, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno;
- II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable, y
- III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la o las Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:
- a) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno **la primera lectura** para ser discutida en los términos de un dictamen conforme a lo mandatado por el presente Reglamento;

. . .

Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se podrán turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas para garantizar que las reformas propuestas sean apegadas estrictamente a la reglamentariedad constitucional, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN

Dado en salón de sesión del pleno del Congreso de la Ciudad de México a los veintiún días del mes de marzo de 2019